



# GACETA DE LA REPÚBLICA

## DIARIO OFICIAL

Dirección, Administración y venta de ejemplares  
CASPE, 90, principal, 2.º Teléfono 52538

Año COLXXII. — TOMO IV.

BARCELONA, LUNES, 5 DICIEMBRE 1938

Núm. 339. — Página 938

### SUMARIO

#### Ministerio de Hacienda y Economía

*Orden acordando la existencia activa por incorporación a filas de los funcionarios que se expresan. — Página 935.*

#### Ministerio de la Gobernación

*Orden disponiendo que el Capitán del Cuerpo de Seguridad (G. U.) don Manuel Hermosa Gómez pase a situación de "Disponible gubernativo" en Valencia. — Página 938.*

*Otra disponiendo continúen prestando sus servicios en activo hasta cumplir la edad de 56 años los individuos que se citan. — Página 936.*

*Otra concediendo el ingreso en la Sección de Ordenanzas al cabo y guardia que se citan. — Página 936.*

*Otra rectificando la relación publicada en la GACETA núm. 174 del año 1937 en el sentido de llamarse Miguel Vázquez Quiñones el Teniente que se relaciona. — Página 936.*

*Otra disponiendo cause baja en el servicio activo por la causa que se ex-*

*presa el guardia don Bonifacio Prudencio Hernández. — Página 937.*

*Otra disponiendo pasen a situación de retirados las clases y guardias que se citan. — Página 937.*

#### Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad

*Orden reconociendo el derecho al percibo de diez pesetas diarias por desplazamiento a don Pedro Urbano González de la Calle, Profesor de la Universidad Central. — Página 937.*

*Otras prorrogando el contrato de arrendamiento del local que ocupa la Escuela de Artes y Oficios en Barcelona por el segundo y tercer trimestre del corriente año. — Páginas 937.*

#### Ministerio de Obras Públicas

*Ordenes disponiendo separar definitivamente del servicio a los funcionarios que se relacionan. — Páginas 938.*

#### Ministerio de Comunicaciones y Transportes

*Orden concediendo un aumento de sueldo anual de quinientas pesetas al Vigilante de Caminos don José Hidalgo Fernández. — Página 938.*

#### Ministerio de Trabajo y Asistencia Social

*Orden aprobando el proyecto de Reglamento de las Delegaciones provinciales de Asistencia Social. — Página 938.*

*Otra disponiendo se amplíe el plazo de admisión de solicitudes para el concurso de concesión de subvenciones a las Cooperativas populares, hasta el día 10 de diciembre actual. — Páginas 942.*

*Otra nombrando representantes obreros para cubrir las vacantes de Vocales del Jurado mixto de Espectáculos de Madrid a los señores que se mencionan. — Página 943.*

#### Administración Central

**ESTADO.** — *El Cónsul de la Nación en Fez da cuenta de los conatos realizados en aquella jurisdicción con sujeción a cuya relación se inserta. — Página 943.*

**HACIENDA Y ECONOMÍA.** — *Centro Oficial de Contratación de Moneda. Fijados los cambios de divisas extranjeras para el día de la fecha. — Página 943.*

#### ANEXO ÚNICO

**Edictos.** — *Requisitorias. — Sentencias. — Página 943.*

### MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA

#### ORDEN

Elmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por la Orden de la Presi-

dencia del Consejo de Ministros, de 13 de Mayo de 1937 (GACETA del 18) y disposiciones posteriores, refundidas en la Orden de dicha Presidencia de 21 de Mayo de 1938 (GACETA del 22); con el fin de que el personal de la Inspección de Seguros que re-

cientemente ha sido llamado a filas pueda percibir los haberes que le correspondan, con arreglo a las normas fijadas en dicha disposición;

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas, ha tenido a bien

declarar la excedencia activa, por incorporación a filas, de los siguientes funcionarios: Don Ambrosio José Arzón Pérez, Oficial primero de Administración Civil; Don Angel Gexona Martínez, Oficial segundo de Administración y don Carlos Alonso Hernández, Oficial segundo de Administración Civil, los cuales pertenecen al Cuerpo Auxiliar de Seguros y Ahorros, debiendo dichos funcionarios dar cumplimiento a lo que en el apartado 5.º de la mencionada Orden de 21 de Mayo de 1938 se consigna, entendiéndose que cualquiera de ellos renuncia a su destino civil en el caso de que no se reintegre al mismo en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que termine su movilización o deje de pertenecer al Ejército, extremo que se acreditará mediante la certificación expedida por la Autoridad militar correspondiente.

Al propio tiempo se les reserva iguales derechos que los inherentes a sus cargos de Oficiales de Administración Civil, en la Comisaría del Seguro Obligatorio donde también desempeñaban un puesto en conexión con sus servicios, percibiendo la diferencia entre los emolumentos militares y el sueldo y gratificaciones de residencia, previa la oportuna comprobación que determina el número quinto de la expresada Orden de 21 de mayo de 1938, incrementados con el importe de la remuneración que en el expresado Seguro Obligatorio tenían asignada, por considerarla como acumulables el número segundo de la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 21 de mayo de 1938.

Barcelona, 19 noviembre de 1938.

P. D.,

A. SACRISTAN

Ilmo. Sr. Director General de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de fecha 25 de Marzo próximo pasado,

Vengo en disponer que el Capitán del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado) don Manuel Hermosa Gómez, pase a situación de "Disponible gubernativo", en Valencia quedando

afecto para haberes y documentación a la Tercera Zona de ese Cuerpo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 26 de Noviembre de 1938.

P. D.

RAFAEL MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector General del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

Ilmo. Sr.: Vista las instancias promovidas por el Cabo don Gerardo Rodriguez Gonzalez y Guardias don Juan Brazales Torrijos, don Justo Manzanares Quintana y don Emiliano Martín Muñoz, del Cuerpo de Seguridad (G. U.) solicitando continuar en activo hasta cumplir 56 años de edad, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de fecha 6 de Julio último (GACETA del 8),

Este Ministerio, teniendo en cuenta el informe favorable emitido por los Jefes respectivos, ha resuelto dejar sin efecto sus bajas, publicadas en la GACETA DE LA REPUBLICA del día 17 de Septiembre último y disponer que continúen prestando sus servicios en el citado Cuerpo hasta llegar a la edad mencionada; no pudiendo ascender al empleo inmediato, por ningún concepto aún cuando lleguen a figurar los primeros en el escalafón de su clase.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 29 de Noviembre de 1938.

P. D.

RAFAEL MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector General del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder el ingreso en la Sección de Ordenanzas del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado), creada por Orden de este Departamento de fecha 22 de Febrero de 1938, a don Federico García Merino y don Eusebio Lopez Campayo, Cabo y Guardia respectivamente del mencionado Cuerpo, por encontrarse comprendidos en el párrafo segundo del artículo primero de la precitada Orden.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 29 de Noviembre de 1938.

P. D.

RAFAEL MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector General del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Alejandra de la Fuente Rodríguez, viuda del Teniente que fue del Cuerpo de Seguridad (G. U.), don Miguel Vazquez Quiñones, en súplica de que en el título de Teniente de su difunto esposo sea rectificado el nombre de Manuel por el de Miguel, que es el verdadero.

Resultando: Que al formular la Orden de ascenso a dicho empleo, publicada en la GACETA DE LA REPUBLICA del día 23 de Junio de 1937, se consignó en ella, por error de copia, el nombre de Manuel, lo que originó la equivocación sufrida.

Considerando: Que la recurrente tiene derecho a lo que solicita, según justifica con la certificación del acta de nacimiento del causante.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la relación que motivó el ascenso publicada en la GACETA número 174 del año 1937, se entienda rectificada en el sentido de llamarse Miguel, y que el Título nombrándole Teniente del citado Cuerpo, se considere expedido a dicho nombre y no al de Manuel como figura; debiendo el Jefe de la Plantilla de Madrid, a la que pertenecía el interfecto en el momento de su muerte, diligenciar el Título del citado nombramiento en el sentido expuesto.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 24 de Noviembre de 1938.

P. D.

RAFAEL MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector General del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

Ilmo. Sr.: Declarado inútil para el servicio peculiar del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado), en virtud de expediente instruido al efecto, el Guardia de la Plantilla de Madrid don Bonifacio Prudencio Hernandez,

Este Ministerio ha resuelto causar baja en el servicio activo por fin del mes de Agosto último, debiendo la Unidad Administrativa correspondiente formalizar la propuesta de retiro, que remitirá directamente a la Dirección General de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas para que le sea hecho el señalamiento de haber pasivo que le corresponda.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 24 de Noviembre de 1938.

P. D.

RAFAEL MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector General del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido la edad que señala el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 6 de Julio último (GACETA del 8),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las Clases y Guardias del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado), que figuran en la siguiente relación que empieza con Antonio Casanovas Grau y termina con José María Gómez Miguel, causen baja en el servicio activo en fin del presente mes y pasen a situación de retirados; debiendo los Jefes respectivos formular las propuestas correspondientes a la Dirección General de la Deuda, Seguro y Clases Pasivas, para señalamiento del haber pasivo que les corresponda.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 28 de Noviembre de 1938.

P. D.

RAFAEL MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector General del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

#### RELACION QUE SE CITA

Suboficial, don Antonio Casanovas Grau.

Guardia, don Aquilino Herranz Sánchez.

Idem, don Agustín Gutiérrez Criado.

Sargento, don José Jiménez Muñoz.

Idem, don Francisco Almagro Monsella.

Guardia, don José María Gómez Miguel.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por don Pedro Urbano González de la Calle, Profesor Numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, agregado circunstancialmente en la actualidad a la misma facultad de la Universidad Autónoma de Barcelona por disposición ministerial de 18 de Enero de este año y de cuya agregación se posesionó el 21 del mismo mes según certificado que se une a la instancia extendido por la Procuraduría de la Universidad Autónoma; teniendo en cuenta que dicho señor González de la Calle fué obligado a evacuar Madrid por Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 6 de Septiembre del año pasado y se incorporó a prestar sus servicios en la Universidad de Valencia hasta que por Orden de este Ministerio fué trasladado a la de Barcelona, y por lo tanto es caso palmariamente comprendido en el artículo segundo de la Orden de la Presidencia de 29 de Marzo último aclaratoria de las de 11 y 24 de Noviembre del año pasado.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer le sea reconocido el derecho al percibo de las dietas por desplazamiento a razón de diez pesetas diarias a contar del 21 de Enero último, día en que tomó posesión en la Universidad de Barcelona de la Cátedra a que fué agregado, el Dr. don Pedro Urbano González de la Calle, a quien, por consiguiente se les acreditarán en nombre por el Habilitado de este Ministerio los atrasos que por dietas tiene devengados y se le pagará las que vaya devengando en la forma acostumbrada por el mismo Habilitado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 29 de noviembre de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

Ilmo. Sr.: Formalizado el contrato de arrendamiento por el precio de 3.000 pesetas anuales del local que

en el edificio sito en la Via Durruti número 16 y 18—antes Via Layetana—de Barcelona, ocupa la Escuela de Artes y Oficios Artísticos y Bellas Artes que, de conformidad con lo preceptuado en el Código civil y demás disposiciones pertinentes, ha venido rigiendo hasta el segundo trimestre de 1936.

Este Ministerio, a petición de la Entidad arrendadora, ha resuelto considerar prorrogado el referido contrato por el segundo trimestre del corriente año a razón de 1.125 pesetas a que queda reducido el de 1.500 de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de la Generalidad de Cataluña de 12 de agosto de 1936 (Boletín de la Generalidad del 14) y que su importe se libre a favor de la Comisión Administrativa y realizada de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito "Caja Mutua Popular", domiciliada en Barcelona o persona que legalmente la represente, con cargo a los fondos del Capítulo segundo, artículo cuarto, grupo primero, concepto primero del Presupuesto de Gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 30 septiembre de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Formalizado el contrato de arrendamiento por el precio de 3.000 pesetas anuales del local que en el edificio sito en la Via Durruti número 16 y 18—antes Via Layetana—de Barcelona, ocupa la Escuela de Artes y Oficios Artísticos y Bellas Artes que, de conformidad con lo preceptuado en el Código Civil y demás disposiciones pertinentes ha venido rigiendo, hasta el segundo trimestre de 1936,

Este Ministerio a petición de la entidad Arrendadora, ha resuelto considerar prorrogado el referido contrato por el tercer trimestre del corriente año a razón de 1.125 pesetas, a que queda reducido el de 1.500 pesetas de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de la Generalidad de Cataluña de 12 de Agosto de 1936 (Boletín de la Generalidad del 14) y que su importe se libre a favor de la Comisión Administrativa

y Realizadora de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito "Caja Mutua Popular", domiciliada en Barcelona o persona que legalmente la represente con cargo a los fondos del capítulo segundo, artículo cuarto, grupo primero, concepto primero, del Presupuesto de Gastos de este Departamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 29 de noviembre de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Sr. Director General de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de la facultad a que se refiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de septiembre de 1936,

Este Ministerio ha dispuesto separar definitivamente del servicio, causando baja en el Escalafón a que pertenece, al Auxiliar tercero del Cuerpo a extinguir de Obras Públicas, don Victoriano Falcón Cervigón.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 2 de diciembre de 1938.

A. VELAO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de la facultad que concede el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de septiembre de 1936:

Este Ministerio ha dispuesto separar definitivamente del servicio causando baja en el escalafón a que pertenecen a los funcionarios siguientes:

Don Modesto R. Rodríguez Domínguez, Auxiliar tercero a extinguir de Obras Públicas.

Don Antonio Morales Fernández, Auxiliar tercero, a extinguir de Obras Públicas.

Don Luis Pérez Pombo, Auxiliar tercero, a extinguir, de Obras Públicas.

Don Antonio Hidalgo Cuesta, Auxiliar tercero, a extinguir, de Obras Públicas.

Don Eduardo Fernández de la Fuente, Auxiliar tercero, a extinguir, de Obras Públicas.

Don Andrés Cobos Sánchez, Auxiliar tercero, a extinguir, de Obras Públicas.

Don Federico Barra Olivier, Auxiliar tercero, a extinguir, de Obras Públicas.

Don Antonio Díaz Cea, Auxiliar tercero, a extinguir, de Obras Públicas.

Don Domingo A. García Gracia, Auxiliar tercero, a extinguir, de Obras Públicas.

Don Julio de la Jara Pérez, Auxiliar tercero, a extinguir, de Obras Públicas.

Don Manuel Rodríguez Domínguez, Auxiliar tercero, a extinguir, de Obras Públicas.

Don Luis Negro Ferrer, Auxiliar tercero, a extinguir, de Obras Públicas; y

Don Luis Martínez Rioboo, Auxiliar tercero, a extinguir, de Obras Públicas;

sin perjuicio de la justificación que respecto a su conducta y adhesión al Régimen puedan prestar en su día con arreglo a las disposiciones vigentes en esta materia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 2 de Diciembre de 1938.

A. VELAO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Concedido por Decreto del Ministerio de Hacienda y Economía de 16 de Agosto último (GACETA del 18), un crédito extraordinario para concesión de quinientos a los funcionarios del Cuerpo de Vigilantes de Caminos, y para dar efectividad a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento expresado del Cuerpo;

Este Ministerio ha resuelto conceder un aumento de sueldo anual de 500 pesetas, al Vigilante de Caminos don José Hidalgo Fernández, con efectos administrativos a contar del primero de Octubre último, y con aplicación al crédito de que se ha hecho mención.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 30 de Noviembre de 1938.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Transportes.

Ilmo. Sr. Director General de Transportes

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

### ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el artículo 15 del Decreto de este Departamento del día 16 del mes de la fecha,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el adjunto proyecto de Reglamento de las Delegaciones provinciales de Asistencia Social.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 30 de Noviembre de 1938.

J. MOIX

Ilmo. Sr. Director General de Asistencia Social.

## REGLAMENTO DE LAS DELEGACIONES PROVINCIALES DE ASISTENCIA SOCIAL

### ORGANIZACION DE LAS DELEGACIONES

Artículo 1.º — En cada capital de provincia existirá una Delegación provincial de Asistencia Social, a la cual estará encomendado todo lo relativo a la Asistencia Social de la provincia respectiva.

Sin perjuicio de ello, cuando el volumen de las necesidades de la Asistencia Social en determinada provincia, a juicio del Ministro del Departamento, no exija la existencia de una Delegación en aquella provincia, se podrá, por Orden ministerial, agregar cuanto se refiere a la misma, a la que por su proximidad y semejanza considere más conveniente.

De igual forma se procederá para agregar demarcaciones territoriales correspondientes a una provincia, a la Delegación de Asistencia Social de otra contigua, siempre que razones de comunicaciones, semejanza y necesidades, u otras cualesquiera, así lo aconsejen.

Asimismo podrán crearse, por Orden

ministerial, Delegaciones regionales de Asistencia Social, como resultantes de la agrupación de dos o más Delegaciones provinciales, poniendo al frente de la Delegación regional un Delegado especial.

Art. 2.º — Al frente de cada Delegación provincial de Asistencia Social habrá un Delegado provincial, que será el Jefe superior de todos los servicios y de todo el personal de la misma en la provincia o demarcación geográfica determinada, así como también de las Instituciones y Establecimientos enclavados en su jurisdicción territorial, excepto aquellos de carácter general.

No obstante lo prevenido en el párrafo anterior, el Ministro de Trabajo y Asistencia Social podrá extender la jurisdicción del Delegado provincial respectivo a los Establecimientos de carácter general que, enclavados en su jurisdicción territorial, considere conveniente, determinándose en la Orden ministerial que tal disponga, la competencia, jurisdicción y funciones del Delegado provincial, respecto de éstos e estos Establecimientos.

Art. 3.º — Los Delegados provinciales de Asistencia Social dependerán directamente de la Dirección General de Asistencia Social.

Art. 4.º — Las Delegaciones provinciales de Asistencia Social creadas por Decreto de 8 de Mayo de 1937, estarán constituidas en la forma siguiente:

**Un Delegado de Asistencia Social.**

Inspectores de Asistencia Social en el número que determine la plantilla que a este efecto se fijará para cada provincia por Orden ministerial. El más antiguo de los Inspectores sustituirá al Delegado provincial en ausencia, enfermedad y vacaciones.

Instructores Visitadores en el número que oportunamente fijará también la plantilla que se determine.

Un Contador, procedente de los Cuerpos de Inspectores o Instructores Visitadores.

Un Tesorero, que pertenecerá al Cuerpo de Inspectores.

El Interventor - Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, designado por el Ministerio de Hacienda.

Un Médico Higienista.

Un Arquitecto. (Podrá tener sueldo fijo o satisfacerse sus honorarios por trabajos, según arancel, pero de to-

das formas tendrá nombramiento propio.)

Personal Auxiliar - administrativo, en el número que oportunamente fije la plantilla correspondiente.

Personal Auxiliar subalterno, en la cantidad que fije la plantilla correspondiente. Este personal será perteneciente al Cuerpo de Auxiliares Subalternos del Estado.

Art. 5.º — Los servicios de cada Delegación provincial de Asistencia Social se organizarán en forma análoga a los de la Dirección General, sin que ello signifique que al frente de cada uno haya un funcionario responsable si la cantidad de asuntos no lo requiere, y si sólo que éstos se lleven y tramiten con la debida separación, y así se pongan en conocimiento de la Dirección General.

Art. 6.º — Los Servicios de Estadística de las Delegaciones provinciales deberán de ser llevados a cabo por un funcionario de los Cuerpos de Estadística, perteneciente a la Sección provincial, y designado por el Subsecretario del Departamento.

**FACULTADES DE LOS DELEGADOS PROVINCIALES**

Art. 7.º — Los Delegados provinciales de Asistencia Social asumirán, de acuerdo con lo que está preceptuado, todas las facultades que la legislación anterior atribuía a las Juntas provinciales de Beneficencia y Juntas provinciales de Protección de Menores.

Art. 8.º — Cuantas facultades y atribuciones competan y ejerzan los Delegados provinciales de Asistencia Social, se entenderán siempre como delegadas de la Dirección General de Asistencia Social, a la cual corresponde el ejercicio de esta función por ser la Autoridad genuina en la materia.

Art. 9.º — Corresponde a los Delegados provinciales de Asistencia Social:

Ser Jefe de todo el personal de Asistencia Social de su demarcación.

Formar el proyecto de plantillas del personal de la Delegación.

Formar los proyectos de plantilla de personal de Establecimientos e Instituciones dependientes de su jurisdicción, remitiendo los informados a la Dirección General.

Proponer las sanciones y recompensas que estime oportuno, según la con-

ducta del personal sometido a su jurisdicción.

Solicitar la autorización necesaria de la Dirección General para instruir expedientes al personal por la comisión de faltas, acordando caso preciso y previamente, la suspensión de empleo, dando cuenta telegráfica de la medida adoptada, a la Dirección General.

Remitir los expedientes instruidos en depuración de faltas, con su informe, a la Dirección General.

Concertar los contratos de trabajo con el personal de profesiones y oficios mecánicos manuales, de acuerdo con las Bases de Trabajo y pactos colectivos elaborados por los Jurados Mixtos, y remitiéndolos a la aprobación de la Dirección General.

Velar por el más estricto cumplimiento de las disposiciones legales sobre Asistencia Social.

Remitir en el primer mes de cada año una Memoria resumen de la actuación de la Delegación, resaltando las deficiencias observadas, y proponiendo los medios para subsanarlas, e informando respecto de si una Institución o Establecimiento puede o debe continuar, transformarse o suprimirse, pasando sus finalidades a otro Establecimiento o Institución.

Redactar anualmente la Memoria explicativa de la marcha de todos los asuntos de la Delegación de su cargo, como resumen de las mensuales.

Inspeccionar todos los servicios de la Delegación, Establecimiento e Instituciones.

Ejercer, dentro de su provincia o demarcación respectiva, la inspección de los Establecimientos que considere necesario visitar personalmente, así como también la de aquellos que le ordene el Servicio Central de Inspección, pudiendo, si lo estima oportuno, hacerse acompañar en estas visitas por el Inspector provincial Jefe.

Llevar el registro de Establecimientos e Instituciones.

Formar el inventario de bienes y valores.

Examinar e informar los presupuestos de Instituciones y Establecimientos y con ellos y los correspondientes a los Servicios generales, formar los totales de la Delegación.

Ejercer las funciones de Ordenador de pagos.

Rendir cuentas trimestralmente a la Dirección General.

Hacer ingreso de las rentas y productos de impuestos en la cuenta corriente de la Dirección General.

Recabar de los Directores de Instituciones y Establecimientos los Reglamentos correspondientes de régimen interior, y elevarlos, con su informe, a la Dirección General para su aprobación o reparo.

Administrar los bienes de Asistencia Social.

Promover por todos los procedimientos extra-judiciales, la recuperación de bienes, valores y rentas de Asistencia Social.

Solicitar autorización de la Dirección General para entablar acciones judiciales.

Formular y elevar a la Dirección General para su estudio y aprobación, en su caso, los proyectos de contrato de arrendamiento de locales.

Redactar los proyectos de contrato de suministro y servicios cuando ello hubiera lugar.

Formular los pliegos de condiciones de subastas y concursos de obras, suministros y servicios, remitiéndolos a la aprobación de la Dirección General.

Proponer cuantas reformas estime oportunas para el mejoramiento de la función de Asistencia Social.

Presidir las sesiones de la Junta Asesora de Asistencia Social y dirigir los debates, decidiendo con su voto de calidad los empates que puedan resultar de las votaciones que siempre serán nominales.

Remitir certificación de las actas de las sesiones de la Junta Asesora.

Realizar, en suma, todas las funciones que como Delegados inmediatos de la Dirección General sean conducentes a que la Asistencia Social cumpla sus fines en la demarcación respectiva.

#### EJERCICIOS DE LA INSPECCION

Art. 10. — Los Inspectores provinciales acomodarán su actuación y el ejercicio de la función inspectiva a las normas fijadas por el artículo 4.º del Reglamento de Servicios de la Dirección General, a cuyo efecto se entenderán dependientes directamente de la Inspección Central, sin perjuicio del cumplimiento de las órdenes del Delegado provincial respectivo, como Jefe superior inmediato.

Art. 11. — Corresponde a los Inspectores provinciales de Asistencia Social:

1.º Ejercer la inspección en su demarcación correspondiente.

2.º Tener al corriente al Delegado de Asistencia Social de la ejecución y cumplimiento de la legislación sobre la materia en la demarcación.

3.º Informar acerca de las infracciones de disposiciones legislativas o reglamentarias por el personal de las Instituciones y Establecimientos que le sean señalados, trasladándose al lugar para justificar la comprobación.

4.º Informar al Delegado de Asistencia Social de las reclamaciones que se le formulen y de las dificultades que encuentre en su visita.

5.º Asistir a las sesiones de la Junta Asesora, así como a cualquiera otra reunión de Organismos, Instituciones o Establecimientos que por la Ley le correspondan; y

6.º Ejercer las funciones de Tesorería de la Delegación provincial.

#### JUNTA ASESORA

Art. 12. — En cada Delegación de Asistencia Social existirá una Junta Asesora de Asistencia Social, que funcionará como Organismo asesor exclusivamente.

Estará integrada de la forma siguiente:

Presidente, que lo habrá de ser el Delegado provincial de Asistencia Social.

Secretario, que lo será el Inspector Jefe de la Delegación de Asistencia Social. Tendrá voz y voto.

Vocales:

Un Consejero provincial.

Uno municipal por cada uno de los Municipios donde existan Establecimientos e Instituciones de Asistencia Social dependientes de la Dirección General.

Un Profesor de Pedagogía de la Escuela Normal.

Un Profesor de Higiene y Profilaxis del Cuerpo Médico.

Un Profesor de Cultura física, designado por el Ministerio de Instrucción Pública, de los que existan en la capital de la provincia.

Un representante por cada una de las dos Centrales Sindicales; y un representante por cada uno de los Partidos políticos.

Si la Delegación extendiese su jurisdicción a más de una provincia, pasará a integrar la Junta, como Vocal, un Consejero provincial de la provincia anexionada, y uno municipal de la misma, así como uno por cada Muni-

cipio de ella, que tenga Establecimientos o Instituciones de Asistencia Social.

Los donantes de bienes de Asistencia Social podrán ser Vocales de la Junta respectiva si así lo acuerda ésta con el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes de ella, a cuyo prudente arbitrio queda la facultad de discernir este derecho.

Art. 13. — Las facultades de la Junta serán asesoras, firmando respecto a cuestiones que la Delegación provincial le someta o emitiendo su parecer y criterio en relación con asuntos de Asistencia Social.

Art. 14. — La Junta celebrará sesión ordinaria una vez al mes y con el carácter de extraordinaria cuantas veces lo considere conveniente el Presidente o lo solicite la tercera parte de los Vocales.

Art. 15. — Para celebrar sesión en primera convocatoria será precisa la presencia de la mitad más uno de los Vocales; en segunda convocatoria serán válidos los acuerdos y dictámenes cualquiera que sea el número de asistentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de asistentes.

Las citaciones expresarán la hora de la sesión en primera convocatoria y fijarán que media hora después se celebrará sesión en segunda convocatoria.

Art. 16. — Los Vocales de representación popular son renovables a voluntad de sus representados.

Los Vocales técnicos se renovarán siempre que así lo solicite la Dirección General a propuesta de los Presidentes, o cuando los Organismos que los nombran lo estimen conveniente.

Los representantes de los Consejos provinciales o municipales, cuando éstos les retiren su representación y cuando cesen en el ejercicio del cargo de Consejeros provinciales o municipales.

Los representantes de los Partidos políticos cuando sus representados les retiren la representación.

Los Vocales donantes cesarán cuando a juicio de las dos terceras partes de los elementos de la Junta incurran en causas que demuestren su falta de colaboración a la función de Asistencia Social y cuando sin causa justificada falten a más de cuatro sesiones ordinarias dentro del año o a dos extraordinarias en igual periodo de tiempo.

Art. 17. — Las Juntas Asesoras

elaborarán un Reglamento para su funcionamiento y régimen interior, el cual habrá de ser remitido a la Dirección General para su aprobación e reparo; reparos que habrán de subsanarse en la sesión más próxima a la fecha de llegada a la Delegación provincial de la comunicación en la cual se expresen.

Art. 18. — Los Delegados provinciales procurarán la constitución de las Juntas provinciales en los treinta días siguientes a la entrada en vigor de este Reglamento y remitirán a la Dirección General certificación del acta de la sesión de constitución y de las que sucesivamente se celebren.

### PERSONAL

Art. 19. — Todo lo referente a nombramientos, ceses, licencias, vacaciones, permisos, sanciones y, en general, al régimen jurídico y administrativo del personal dependiente de la Delegación y de las Instituciones y Establecimientos comprendidos en la jurisdicción correspondiente serán hechos por el Ministerio de Trabajo y Asistencia Social, bien por el Ministro, por el Subsecretario o por el Director General de Asistencia Social, según corresponda; y, ya por el sistema de oposición, concurso u oposición libre o de contrato de trabajo directo, según corresponda.

Art. 20. — Cada Establecimiento o Institución de Asistencia Social formulará la plantilla de personal y estructura de sus servicios, que deberá remitir a la Delegación respectiva dentro del plazo de quince días a partir de la publicación de esta disposición en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Las Delegaciones de Asistencia Social, con su informe, elevarán a la Dirección General de Asistencia Social para su aprobación o reparo, aquella plantilla y estructura de servicios en los cinco días siguientes a su recepción.

Art. 21. — Aprobada la plantilla de personal de cada Establecimiento o Institución, así como la estructura de los servicios, no podrá ser alterada sin que oportunamente se proponga la reforma al Delegado de Asistencia Social que, con su informe, la remitirá a la Dirección General en los cinco días siguientes.

### REGIMEN ECONOMICO

Art. 22. — Las Instituciones y Establecimientos de Asistencia Social formularán sus presupuestos y los remitirán al Delegado respectivo antes del día 1.º de octubre de cada año.

Los Delegados de Asistencia Social, con vista de los presupuestos formulados por cada Institución y Establecimiento dependiente de su jurisdicción formularán los de toda la Delegación provincial incluidos sus propios servicios, y los enviarán a la Dirección General antes de 1.º de Noviembre de cada año para su examen, reparos, rectificación y aprobación.

Los presupuestos de cada Delegación provincial de Asistencia Social habrán de estar aprobados por la Dirección General antes del día 31 de Diciembre de cada año.

Art. 23. — Todos los ingresos procedentes de bienes, valores e impuestos recaudados de y por Asistencia Social en cada provincia, se ingresarán en la cuenta corriente que en la Sucursal correspondiente del Banco de España existe abierta a nombre de la Dirección de Asistencia Social.

Asimismo en cada capital de provincia donde exista Delegación provincial en el propio Banco de España existirá una cuenta corriente a nombre de la Delegación provincial correspondiente, en la que sea posible la apertura de esta cuenta en ningún otro Establecimiento bancario o de crédito.

Los ingresos referidos en el párrafo 1.º se harán con imputación al capítulo, artículo y concepto correspondientes del Presupuesto vigente aprobado.

Art. 24. — Los libramientos de la cantidad necesaria para el pago de las atenciones de Asistencia Social en cada provincia y para el mes, se hará por la Dirección General en los diez últimos días del mes anterior, comprendiendo la dozava parte del presupuesto aprobado para los gastos propios de la Delegación y para cada Establecimiento o Institución.

Art. 25. — El movimiento de fondos para el ingreso y extracción en la cuenta corriente de cada Delegación provincial se hará con las firmas del Delegado y del Tesorero, conjuntamente.

Art. 26. — El ingreso en la cuenta corriente de la Dirección General del producto de bienes, valores e impues-

tos de Asistencia Social, se hará siempre el sábado de cada semana, cualquiera que sea el importe de la cantidad, y cualquier otro día siempre que la suma recaudada exceda la cifra de quinientas pesetas, pues bajo ningún pretexto ni causa las Delegaciones tendrán sin ingresar, por espacio superior a veinticuatro horas, sumas que excedan de la cantidad de quinientas pesetas.

Art. 27. — La Delegación provincial de Asistencia Social rendirá cuenta detallada trimestralmente, a la Dirección General, figurando con la debida separación ingresos y gastos y haciendo imputación a la partida correspondiente del presupuesto vigente.

### ADMINISTRACION

Art. 28. — Los contratos de arrendamiento de bienes de Asistencia Social y los de servicios y suministros, han de ser enviados a la Dirección General para su aprobación requisito en el cual no tendrán valor ni fuerza legal alguna, incurriendo en responsabilidad el Delegado que sin tener el proyecto de contrato aprobado, lo firme o modifique los términos del aprobado.

Art. 29. — Para contratar servicios y suministros se seguirán los procedimientos siguientes:

- 1.º Subasta.
- 2.º Concurso.
- 3.º Administración o gestión directa.

Este orden de relación se guardará siempre que sea posible y para prescindir de él será preciso la instrucción de un expediente que, firmado por la Delegación provincial, será resuelto por la Dirección General.

Quando el contrato exceda de pesetas 250.000, acordará el Ministro, a propuesta de la Dirección General, previo el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 37 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Art. 30. — El personal de profesiones mecánicas y manuales será contratado a virtud de contrato de trabajo escrito por duplicado, en el cual se respetarán las Bases de trabajo elaboradas por el correspondiente Jurado mixto, si lo hubiere, y si no, los pactos vigentes o las costumbres.

Los ejemplares del contrato se remitirán a la Dirección General que, una vez aprobados, consignará el visto bueno del Director General y la sig-

natura de registro por el Oficial, devolviéndose a la Delegación el ejemplar para el obrero.

#### De LA INTERVENCION DELEGADA

Art. 31. — En cada una de las Delegaciones de Asistencia Social existirá un Interventor-Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, a quien competirán las funciones siguientes:

1.ª Ejercer la función interventora en todos los ingresos y pagos que se realicen en las Delegaciones de Asistencia Social y Establecimientos e Instituciones de ellas dependientes en cada provincia.

2.ª Efectuar el examen y comprobación de los libros, cuentas y existencias de metálico, valores, material mobiliario, efectos, etc., de las Delegaciones y Establecimientos e Instituciones de las mismas dependientes, y la verificación de arqueos ordinarios y extraordinarios y recuentos.

3.ª Formular los reparos que estime oportunos sobre todo acto administrativo de las Delegaciones en materia de gastos que no se ajusten a las leyes y preceptos reglamentarios, y en caso de insistir en su decisión el Delegado, dar documentada cuenta a la Dirección General.

4.ª Intervenir y representar al Estado en todo acto de recepción de obras, efectos, material, mobiliario, víveres, etc., que hayan sido ejecutados o adquiridos por subasta, concurso o gestión directa, siendo caso de nulidad del acto la falta de dicha intervención.

5.ª Fiscalizar el cumplimiento de los contratos de arrendamiento de las fincas rústicas o urbanas de los bienes fundacionales correspondientes a Establecimientos e Instituciones de Asistencia Social.

6.ª Emitir cuantos informes se le ordene por la Dirección General sobre el estado económico de las Delegaciones y Establecimientos e Instituciones de ellas dependientes.

Los Interventores - Delegados serán nombrados por el Ministerio de Hacienda y Economía Nacional entre los funcionarios del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado.

#### RELACIONES CON INSTITUCIONES Y ESTABLECIMIENTOS

Art. 32. — Los Delegados provin-

ciales suspenderán las determinaciones de los Directores o Administradores de Instituciones y Establecimientos cuando las consideren lesivas o perjudiciales a los intereses morales o materiales de la Asistencia Social, dando cuenta telegráfica inmediata a la Dirección General y remitiendo por correo los fundamentos de la resolución.

Dentro de los cinco días siguientes a la entrada del informe en la Dirección General, ésta confirmará o revocará la suspensión.

Si la confirma, se instruirá expediente nombrando Juez y Secretario para depurar responsabilidades.

Si se revoca, la Dirección General declarará en la resolución revocatoria si el Delegado se excedió en sus facultades, y, en su caso, propondrá a la Superioridad la sanción.

Art. 33. — Los Delegados provinciales recabarán de los Directores de Establecimientos que formulen un Reglamento de régimen interior de la Institución o Establecimiento que dirijan, y ello dentro del plazo de treinta días siguientes a la publicación de este Reglamento en la GACETA DE LA REPUBLICA.

El Reglamento, con el informe del Delegado, se elevará éste a la Dirección General en los cinco días siguientes al de la recepción en la Delegación.

En el plazo de quince días de haberlo recibido, la Dirección General le aprobará devolviendo un ejemplar con la diligencia aprobatoria, a la Delegación.

Si señalase reformas, éstas se consignarán en el nuevo Reglamento que la Dirección formulará y enviará con la diligencia de aprobación.

Art. 34. Las Delegaciones provinciales por sí o a instancia de las Instituciones o Establecimientos de su jurisdicción, practicarán las diligencias precisas para la investigación y rescate de los bienes propios de Asistencia Social como procedentes de la extinguida Beneficencia general o particular.

Si el resultado de las gestiones extrajudiciales no se obtuviese resultado, lo comunicarán a la Dirección General para que ésta resuelva el procedimiento a seguir con vista de lo actuado e investigado.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

1.ª — A falta de preceptos aplicables del presente Reglamento, observarán las Delegaciones provinciales de Asistencia Social las normas fijadas en el Reglamento de Servicios de la Dirección General, acomodando aquéllos a las singularidades de éstas.

2.ª — En todos los servicios y funciones acomodarán su actuación las Delegaciones provinciales de Asistencia Social a lo que para casos semejantes se halle establecido para los servicios correspondientes de la Dirección General, a los cuales deberán consultar en caso de duda, oscuridad o silencio.

Barcelona, 30 de Noviembre de 1933.

J. MOIX

Ilmo. Sr.: Habiéndose convocado con fecha 22 de octubre de 1933 (GACETA del 27), un concurso para la concesión de subvenciones, premios y pequeños auxilios a las Cooperativas Populares, terminándose el plazo para la presentación de solicitudes el día 15 de noviembre, se ha visto que para esa fecha sólo un número reducido de Cooperativas han podido presentarse, por falta material de tiempo, dadas las dificultades de medios de comunicación entre las dos zonas de la España leal.

Teniendo en cuenta, además, que el principal objeto del Decreto de 16 de enero de 1934, por el que se conceden tales subvenciones, fué el de estimular el desarrollo y funcionamiento de las Cooperativas, y existiendo una causa anormal que dificulta llegue a conocimiento de todas las Entidades interesadas la convocatoria de tal concurso, y el envío rápido de la documentación requerida,

Este Ministerio, ha tenido a bien disponer que se amplie el plazo de admisión de solicitudes para los concursos indicados hasta el día 10 de diciembre próximo, debiendo los Delegados provinciales de Trabajo anunciar esta ampliación de plazo públicamente, por los medios que estimen convenientes, para que llegue a conocimiento de todas las Cooperativas interesadas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 16 de noviembre de 1933.

J. MOIX

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.



Ilmo. Sr.: Vistas las elecciones realizadas para cubrir las vacantes de vocales obreros del Jurado mixto de Espectáculos, de Madrid. Sección de Servicios Auxiliares.

Este Ministerio ha acordado que sean nombrados representantes obreros en la indicada Sección:

EFFECTIVOS.—Don León Rianza Do-

mínguez, don Tomás Gorines Lorenzo, don Juan Antonio Fernández Alcalde, don Felipe Doncel León, don José Millán Sánchez, doña Angela Moroto Espinilla.

SUPLENTES.—Don Domingo Leiz Hernán, don Valentín Fernández, don Antonio Argiz Cezón, don Juan Verano Echauren, don Antonio Pinto Ra-

mírez, doña Aurelia Serrano Núñez.

Lo que comunico a V. S. a los precedentes efectos.

Barcelona, 26 de noviembre de 1938

J. MOLIX

Ilmo. Sr. Director General del Trabajo

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### ASUNTOS JUDICIALES

Relación de españoles fallecidos en la demarcación de este Consulado según avisos de las autoridades locales, no acompañados de actas transcribibles:

1. — Alfredo Cordillo, español, fallecido en Mequinez, el día 4 de Marzo de 1938

2. — Higinio Sánchez García, español, fallecido en Mequinez, el día 26 Marzo de 1938

3. — Fernando Ramón López Fernández, español, nació en Zurgena (Almería), el 15 de Abril de 1879, hijo de Benigno y de Adelaida, esposo de Josefa Cerdán, fallecido en Fez, el 15 de Marzo de 1938.

4. — Francisco Navarro García, español, nació en Macael (Almería), el año 1895, hijo de Francisco y de Tomasa, esposo de Lucía Díaz Ayala, falleció en Fez, el día 4 de Abril de 1938.

5. — María Bonia Sánchez, española, nació en Orán, el día 14 de Julio de 1885, hija de Juan y de Lucía, viuda de Felipe Ballester, falleció en Fez, el 7 de Abril de 1938

6. — Juan Toro Gago, español, nació en Aleos, (Cádiz), el día 1 de Enero de 1889, hijo de Enrique y de Carmen, esposo de María González, fallecido en Fez, el día 24 de Abril de 1938.

7. — Amalia Bordaia, española, falleció en Mequinez, el día 1 de Mayo de 1938

8. — Pascuala Escribá, española, falleció en Mequinez, el día 17 de Junio de 1938.

9. — Alfonso Tomás Herrero, española, falleció en Mequinez, el día 27 de Junio de 1938

10. — Juana de la Puerta, falleció en Mequinez, el día 7 de Julio de 1938.

11. — Francisca Sánchez Castillo, española, nació en Albacete (España), el 8 de Agosto de 1873, hija de Julio y de Carmen; falleció el día 12 de Julio de 1938 en Fez

12. — Luisa Mateo, española, falleció en Mequinez, el día 14 de Agosto de 1938

13. — Pedro Molina García, español, falleció en Mequinez, el día 27 de Agosto de 1938

14. — Víctor Sivera, falleció en Mequinez, el día 24 de Agosto de 1938.

15. — Antonio Fernández, español, falleció en Mequinez, el día 15 de Agosto, de 1938.

16. — Elena Peña, española, falleció en Mequinez, el día 25 de Agosto de 1938.

17. — Fernando de Sola Aguirre, español, falleció en Mequinez el día 29 de Septiembre, de 1938.

18. — Marcelo Pérez, español, falleció en Mequinez, el día 11 de Octubre de 1938.

19. — Ana Cortés Santiago, española, falleció en Mequinez, el día 24 de Octubre de 1938

20. — Bernardo Gallardo, español, falleció en Mequinez, el día 13 de Agosto de 1938

21. — Dolores Soler Salazar, española, falleció en Mequinez el día 29 de octubre de 1938.

Fez, 15 de Noviembre de 1938.—El Cónsul de España. — Félix Galarza Gago.

#### Centro oficial de Contratación de Moneda

Cambios a partir del día 1.º de Octubre de 1939

	Compra	Venta
Franco franceses	56'50	59'50
Libras esterlinas	101'—	106'—
Dóllars	21'—	22'25
Liras (Claering)	67'50	68'50
Franco suizos	475'—	500'—
Reichsmarks	8'40	8'90
Belgas	855'—	875'—
Florines (Clearing)	11'24	11'85
Escudos	—	—
Coronas Checoslovacas (Clearing)	70'75	73'50
Coronas danesas	4'50	4'75
Coronas noruegas (Clearing)	5'07	5'27
Coronas suecas	5'20	5'50
Pesos argentinos m/1	5'30	5'60

#### ADMINISTRACION JUDICIAL

MARTINEZ BASON (Antonio) hijo de Gregorio y de Rita, de 35 años de edad, de profesión jornalero y en la actualidad Guardia Nacional Republicano del Primer Tercio y Comandancia de Madrid, acusado de delito de desertión comparecerá ante el Juzga-

do Instructor de la Primera División sito en Miraflores de la Sierra en el plazo de diez días al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él, decretando su prisión preventiva, apercibiéndole de que de no presentarse, será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, a 10 de Agosto de 1938. — El Juez Instructor (ilegible).

J. M.—4.417

HIDALGO ROJAS (Demetrio Manuel), natural de Tarancón (Cuenca), de 24 años de edad, de estado soltero, en la actualidad soldado de la 26 Brigada Mixta, acusado de delito de desertión, comparecerá ante el Juzgado Instructor de la Primera División, sito en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él, apercibiéndole de que, de no presentarse en el plazo señalado, será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, a 10 de Agosto de 1938. — El Juez Instructor (ilegible).

J. M.—4.418

VELAZQUEZ RODRIGUEZ (Euladio), natural de Coca (Salamanca), vecindado en Madrid, de 24 años de edad, de estado soltero, en la actualidad soldado de la veintiseis Brigada Mixta, acusado de delito de desertión, comparecerá ante el Juzgado Instructor de la Primera División, sito en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él, apercibiéndole de que, de no presentarse en el plazo señalado, será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, a 9 de Agosto de 1938. — El Juez Instructor (ilegible).

J. M.—4.419

GARCIA PENA (Eduardo), natural de Murias de Parades (León), de 23 años de edad, de estado soltero, actualmente soldado de la veintiseis Brigada Mixta, acusado de delito de desertión, comparecerá ante el Juz-

gado Instructor de la Primera División, sito en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él, apercibiéndole de que, de no presentarse en el plazo señalado, será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, a 9 de Agosto de 1938. — El Juez Instructor (ilegible).

J. M.—4.420

**GONZALEZ TIENZA (José)**, natural de Talavera la Roja (Badajoz), vecindado en la misma, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión campesino y en la actualidad soldado de la veintiseis Brigada Mixta, acusado de delito de deserción comparecerá ante el Juzgado Instructor de la Primera División, sito en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él, apercibiéndole de que, de no presentarse en el plazo señalado, será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, a 9 de Agosto de 1938. — El Juez Instructor (ilegible).

J. M.—4.421

**MONACO RICOTE (Félix)** natural de Guadalupe Badajoz de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión campesino, vecindado en Guadalupe, siendo en la actualidad soldado de la 26 Brigada Mixta, acusado de delito de deserción, comparecerá en el Juzgado Instructor de la Primera División, sito en Miraflores de la Sierra en el plazo de diez días, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él decretando su prisión preventiva, apercibiéndole de que de no presentarse será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, a 11 de Agosto de 1938. — El Juez Instructor, (ilegible).

J. M.—4.422

**BRETONES SANTOS (Manuel)**, hijo de Manuel y de Jerónima, natural de El Escorial (Madrid), vecindado en Madrid, de diez y ocho años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista y en la actualidad soldado de la 26 Brigada Mixta, acusado de delito de deserción, comparecerá en el Juzgado Instructor de la Primera División, sito en Miraflores de la Sierra en el plazo de diez días, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él decretando su prisión preventiva, apercibiéndole de que de no presentarse será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, a 11 de Agosto de 1938. — El Juez Instructor, (ilegible).

J. M.—4.423

**MURIANO FERNANDEZ (José)**, hijo de Blas y Quiteria, natural de Montijo (Badajoz), vecindado en el mismo, de profesión campesino y en la actualidad Sargento de la 26 Brigada Mixta, acusado de delito de deserción, comparecerá en el Juzgado Instructor de la Primera División, sito en Miraflores de la Sierra en el plazo de diez días, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él decretando su prisión preventiva, apercibiéndole de que de no presentarse será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, a 11 de Agosto de 1938. — El Juez Instructor, (ilegible).

J. M.—4.424

**DON RAFAEL GORDO GOMEZ**, Secretario interino de la Sala Cuarta de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo.

**OBJETIVO:** Que en el recurso números 2.700 de Barcelona y 12.620 de Madrid, se ha dictado por la expresada Sala la siguiente:

#### SENTENCIA

En la ciudad de Barcelona a veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y ocho; en el recurso contencioso-administrativo que ante esta Sala pende en única instancia, entre partes: de la una y como demandantes Don Manuel Alvarez Prada, Don Cipriano Pinés Espadas y Don José Aliseda Olivares; y de otra como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Ministerio Fiscal sobre oposiciones a Inspectores de Primera Enseñanza.

Visto el presente recurso por los Comisarios de la Administración General del Estado y la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, se dicta esta sentencia actuando como Ponente el Presidente de la expresada Sala señor Paz Mateos.

**RESULTANTE** primero: Por orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 19 de Noviembre de 1932, se resolvió administrativamente las oposiciones a Inspectores de Primera Enseñanza convocadas por Orden de 11 de Abril del propio año, aprobándolas y declarando: 1.º Que la provisión de plazas reservadas a los señores Alvarez, Pinés y Aliseda no suponían ampliación, puesto que existían vacantes y habrían de ser ocupadas por los tres reclamantes, una vez cumplidas las condiciones del Decreto de 30 de Noviembre de 1930; 2.º que el lugar que a los mentados opositores les correspondía es el que se deriva de la lista de méritos formada por el Tribunal, dado que sus derechos como alumnos de la suprimida Escuela Superior del Magisterio eran solamente los de ocupar plaza en su día, cuando reunieran las condiciones exigidas, estando subor-

dinada su colocación en el Escalafón al hecho del desempeño y nombramiento para el cargo de Inspectores, que ahora alcanzan en virtud de oposición; y 3.º que se desestimen en todas sus partes las reclamaciones de los repetidos Don Manuel Alvarez, Don Cipriano Pinés y Don José Aliseda, así ante el Tribunal como en la instancia separada dirigida a la Superioridad.

Segundo: Contra la mentada Orden ministerial interpusieron en tiempo y forma recurso contencioso-administrativo los señores Alvarez Prada, Pinés Espada y Aliseda Olivares sentando como hechos, que ingresaron e hicieron su carrera en la Escuela Superior del Magisterio con arreglo al Real Decreto de 3 de Marzo de 1923 y por tanto tenían derecho a ocupar plaza de Inspectores por el orden que obtuvieran en la promoción; que al amparo de la disposición de 8 de Noviembre de 1930 tomaron parte en el curso oposición por cuanto se concedía el derecho a los Maestros Normales aprobados en el mismo para desempeñar el cargo de Inspectores, obteniendo los números 2, 5 y 7, respectivamente; por Orden de 20 de Noviembre de 1931 se ofrecieron cinco plazas de Inspectores, que al ser solicitadas después de largos incidentes y oído el Consejo de Cultura se resolvió por Orden de 23 de Febrero de 1932, que los números 1, 2, 3 y 5 no podían ser nombrados por no tener cinco años de servicios efectivos prestados en una Escuela nacional. Contra esta resolución se alegaron por entender que el mentado requisito de los cinco años no se hallaba en vigor por cuanto el Decreto de 1930 les excluía y además la República había aprobado las oposiciones; que el señor Alvarez Prada interpuso recurso contencioso-administrativo que se encuentra hoy pendiente de resolución; que por órdenes de 12 de Marzo y 30 de Abril de 1932 se ofrecieron plazas de Inspectores sin que fueran nombrados los hoy reclamantes, ni tuvieron éxito sus protestas.

Tercero: Que en este estado fueron convocadas las oposiciones de 11 de Abril de 1932 para proveer cincuenta plazas de Inspectores de Primera Enseñanza varones; oposiciones que cumpliendo las reglas del Decreto de 2 de Octubre de 1931 se hacían para Maestros Normales sin tiempo alguno de servicio, y Maestros Nacionales que tuvieran cinco años de buenos servicios y a ellas, al amparo de estos preceptos, acudieron los hoy reclamantes. Antes de que las oposiciones tuvieran fin, los hoy actores solicitaron del señor Ministro en 20 de Octubre de 1932, que en cuanto tenían otras oposiciones aprobadas con plaza correspondiéndoles por ello el puesto de rigor en el Escalafón, no se entendiera que consumían plaza en las actuales caso de ser aprobados, colocándoseles en el Escalafón delan-

te de los demás compañeros aprobados en las oposiciones, ya que hacía más de un año tenían derecho a ingresar en el mismo Escalafón.

Cuarto: Por Orden de 5 de Noviembre de 1932 se resolvió la petición a que se anule en el anterior resultando en el sentido de facultar al Tribunal para que además del número de plazas a proveer, según se anunciaron en la convocatoria, pudiese si le estima procedente en vista de los ejercicios de los señores Aliseda, Pinés y Alvarez proponerlos respectivamente para otras tres plazas a elegir por ello entre las localidades que existen vacantes y que si el Tribunal conceptuase merecedores a los tres indicados señores los proponga en la lista general de méritos que ha de formularse y en el lugar correlativo de la interpolación con los otros prevalentes según el juicio comparativo que el Tribunal hiciera. Que como esta resolución era utilizar su petición no para dar satisfacción a sus legítimas aspiraciones, sino para dar entrada a tres opositores más, los hoy actores requirieron al Notario don José Luis Díez Pastor para que testimoniara del tablón de anuncios del Ministerio de Instrucción Pública los particulares siguientes: "por Orden de la Dirección General de 5 del actual, se accede a lo solicitado por los opositores señores Aliseda, Pinés y Prada que piden no consumir plaza en estas oposiciones en el caso que el Tribunal los propusiera para ello. Se funda tal resolución en que se trata de ex-alumnos de la extinguida Escuela Superior del Magisterio que tienen derecho a ocupar plazas de Inspectores de Primera Enseñanza con anterioridad a la convocatoria de estas oposiciones. Las plazas que han de ocupar no son las que le han sido asignadas a estas oposiciones, sino las que existen reservadas para ello en el Escalafón de Inspectores. Por tanto el número de tres opositores con que aparece incrementada la siguiente lista no significa ampliación de plazas".

Quinto: Publicada la lista de los aprobados por el Tribunal ocupando los señores Alvarez Prada, Pinés y Aliseda los números 25, 33 y 37 respectivamente. Antes de las veinticuatro horas siguientes a la publicación de la lista los actores dirigieron al señor Ministro del Ramo escrito en el que se hace constar que a pesar de la solicitud dirigida al Tribunal interesando la reserva de los lugares correspondientes al Escalafón y no obstante plantearse con semejante instancia una cuestión previa y especial resolución por el señor Ministro, sin la cual no podría procederse a la elección de plazas, el Tribunal se había limitado a leerla, procediendo seguidamente a la elección, sin tener en cuenta que toda reserva de plazas en un escalafón implica la reserva del lugar correspondiente, y tratándose de Inspectores procedentes de la Escuela Superior del Magisterio, la colocación en el Escalafón depende del

lugar relativo a las propuestas formuladas por la citada Escuela y que si a los reclamantes se les da plaza fuera de las asignadas a las oposiciones por sus derechos anteriores, éstos son los derivados del concurso-oposición celebrado en 1931 en cuya propuesta obtuvieron los números 2, 5 y 7, entre otras razones porque no estimaban justo que se dispusiera que los actores no consumían plaza al solo efecto de proponer para ello a tres opositores más, y en cambio se les niegue el derecho a figurar en su lugar relativo según el cursillo-oposición que les dió derecho a plaza que tienen reservada en el Escalafón máxime cuando los números 8, 9 y 11 están colocados hace varios meses.

Sexto: Emitido informe por el Consejo de Cultura, fué dictada la orden objeto del presente recurso cuyos Considerandos eran en síntesis los siguientes: Que los reclamantes tenían reservada plaza de Inspectores para cuando cumplieran las condiciones prevenidas de contar cinco años no interrumpidos en Escuelas Nacionales y que la colocación de los reclamantes en el Escalafón estaba subordinada al desempeño del cargo, es decir, que la reserva de plaza concedida no suponía que su colocación en el Escalafón tuviera efectos anteriores al desempeño efectivo de la misma y que no podían alcanzar hasta no reunir las condiciones dichas.

Séptimo: Se alegó como fundamentos de derecho los siguientes: El Decreto de 30 de Agosto de 1914 disponía que los alumnos ingresados por oposición en la Escuela Superior del Magisterio tenían derecho a ocupar plaza de Inspectores por el orden que obtuvieran en la promoción. Por Decreto de 3 de Marzo de 1923 se derogaron los artículos 46 al 52 del Decreto de 30 de Agosto de 1914, disponiéndose que los que ingresaran a partir de entonces habían de hacer al salir de la Escuela Superior del Magisterio, nueva oposición para ser nombrados Inspectores, pero el título seguía capacitándolos para la misma función sin otro requisito que la nueva oposición. Más tarde el Decreto de 8 de Noviembre de 1930 (artículo 32) dispuso que para desempeñar Inspecciones en lo sucesivo los que salieran de la Escuela Superior del Magisterio habían de tener cinco años de servicios efectivos prestados en Escuela Nacional. Pero en el mismo Decreto, en su preámbulo y en la primera disposición transitoria, declaraba salvados los derechos adquiridos por los que tenían el título antes de su vigencia. Es decir, que los Maestros Normales que lo fueran antes de 1930 podían ser Inspectores haciendo los cursillos-oposición que el Decreto establecía pero sin haber tenido que servir Escuela durante cinco años. Que este concepto fué revalidado por Decreto de 2 de Octubre de 1931 al regular el ingreso en la Inspección entre Maestros Normales sin tiempo alguno de servicios y Maestros Nacionales con cinco años de buenos ser-

vicios. Continuando este criterio las oposiciones de 11 de Abril de 1932 no se exigió a ningún Maestro Normal este requisito. En resumen, todo el problema estriba en si la reserva a favor de los demandantes se hacía respecto de sus plazas, debieran serles asignadas éstas en el Escalafón, pero si la reserva era a ocupar las plazas de aquellas oposiciones, entonces ello supone que se aumentaron tres indebidamente vulnerando la Ley de la convocatoria de 11 de Abril que en su base sexta disponía la prohibición de ampliar el número de las cincuenta plazas, siendo así que resultaron cincuenta y tres opositores aprobados. Apreciaron además que debía señalar la vulneración de anteriores disposiciones, ya que siempre la colocación en el Escalafón de Inspectores procedentes de la Escuela Superior se determinó por el lugar que obtuvieran en la propuesta formulada al salir. Terminaron suplicando se dictase sentencia por la que se anule o en su caso se revoque la Orden de 19 de Noviembre de 1932, declarando que los demandantes tienen derecho a que se les coloque en el Escalafón de Inspectores según el orden de las oposiciones de 1931, y en caso contrario que procede anular las oposiciones aprobadas por Orden de 19 de Noviembre de 1932 por ser notorio el incumplimiento de su convocatoria al ser indebidamente ampliado el número de plazas. Por otrosí solicitaron el recibimiento a prueba interesando el cotejo del acta notarial acompañada con la demanda y la certificación con relación al expediente personal de los interesados acreditativa de que los mismos salieron de la Escuela Superior del Magisterio con anterioridad al mes de Noviembre de 1930.

Octavo: Comunicada la demanda al Fiscal de la jurisdicción contestó aceptando los hechos consignados en la misma en cuanto resultan del expediente administrativo, desprovistos de comentarios, haciendo constar como hechos y muy especialmente los siguientes: a) Que los demandantes no pudieron ser nombrados Inspectores en las Ordenes de 20 de Noviembre de 1931 y 12 de Marzo de 1932 por no justificar que reunían los cinco años de servicios en Escuela de Primera Enseñanza exigidos por el artículo 32 del Real Decreto de 8 de Noviembre de 1930; b) Por tanto el derecho a ser nombrados Inspectores lo tienen reconocido los demandantes con anterioridad a las oposiciones, esto es, desde el año 1931, si bien por las deficiencias de cómputo de los servicios requeridos no han podido ser designados; c) Que a virtud de instancia de los actores se produjo la Orden recurrida que facultaba al Tribunal de oposiciones para proceder en la forma que en la misma se indicaba; d) Que de acuerdo con esta Orden el Tribunal formuló la lista de méritos relativos de los opositores contra la que reclamaron los demandantes interesando los primeros lugares de la lista o consumir plaza; e) Que

pues de la elección de plazas los actores elevaron instancia pretendiendo justificar su derecho; y f) Que contra la validez de las oposiciones objeto de este pleito no se ha formulado reclamación alguna.

Noveno: Alegó como fundamentos de derecho los siguientes: Que el derecho que tenían los recurrentes a ocupar plazas de Inspectores de Primera Enseñanza lo tenían reservado como Maestros Normales pero con la limitación del artículo 32 del Decreto de 8 de Noviembre de 1930 y que si bien es cierto que el artículo primero apartado a) del Decreto de 2 de Octubre de 1931 establece que los graduados procedentes de la Escuela Superior del Magisterio ingresaran en la Inspección por oposición, sin tener los cinco años de servicios en una Escuela, es sencillamente para poder tomar parte en las oposiciones, no para desempeñar el cargo. Que ni el preámbulo ni en la primera disposición transitoria del Decreto de 8 de Noviembre de 1930 se salvan otros derechos adquiridos que los títulos que habilitan para tomar parte en las oposiciones, cosa distinta del desempeño efectivo de las Inspecciones. Y que el artículo 32 del Decreto de 8 de Noviembre de 1930 no se refiere al desempeño en lo sucesivo de los Maestros que salieron de la Escuela Superior del Magisterio, sino que reafirma la exigencia de los cinco años aludidos. Terminó solicitando se dictara sentencia absolviendo a la Administración y confirmando la Orden recurrida. Por otrosí se opuso al recibimiento a prueba solicitada por los actores, por la naturaleza revisora de la jurisdicción y porque no se impugnaba la autenticidad del acta notarial presentada.

Décimo: Por auto de 23 de Junio de 1934 la Sala acordó denegar el recibimiento a prueba, por cuanto el primer extremo de la misma era innecesario vistas las manifestaciones del Fiscal, y el segundo era extemporáneo, porque los recurrentes pudieron hacer esa justificación en vía gubernativa o utilizando el artículo 289 del Reglamento de esta jurisdicción.

Undécimo: Por auto de 7 de Abril de 1938, la Sala declaró la caducidad del recurso contencioso-administrativo, interpuesto por los actores por no haberse solicitado la continuación del mismo dentro del plazo fijado por el artículo diez del Decreto de 14 de Enero de 1937, acordando la devolución del expediente, dándose cuenta a la Administración y el pase al Abogado del Estado, para los efectos del Timbre.

Duodécimo: Por auto de 6 de Junio de 1938, vista la comparecencia del Magistrado de la Sala tercera de este Tribunal, don Manuel Pérez Jofre, y el dictamen del Ministerio Fiscal, así como los documentos acompañados en la aludida comparecencia, estimando la verdad de los hechos contenidos en la misma, declaró la Sala nulo y sin ningún valor el auto dictado con fecha 7 de Abril, y en su

lugar diputó haber lugar a que continúe la tramitación con arreglo a la Ley, del expresado recurso, en cuanto se refiere a los recurrentes, que así lo han solicitado, don Cipriano Pinés Espadas y don José Aliseda Olivares.

CONSIDERANDO. — Primero: Los alumnos de la Escuela Superior del Magisterio tenían, por Decreto de 30 de Agosto de 1914, derecho a ocupar plazas de Inspectores de Primera Enseñanza, discerniéndose el orden de puestos en el Escalafón, con arreglo a la fecha de la promoción y al número que dentro de ella se obtuviera. Razones de eficiencia pedagógica modificaron, por Decreto de 3 de Marzo de 1922, este derecho, disponiéndose que los que ingresaran a partir de aquella fecha en la Escuela Superior del Magisterio, tendrían, para ocupar plazas de Inspectores, que hacer una nueva oposición, capacitándose empero el título y el nuevo examen para el ejercicio y desempeño de las plazas de Inspectores; reconocimiento de derecho general que ha sido mantenido por doctrina jurisprudencial.

Segundo: El Decreto de 8 de Noviembre de 1930, creado para reorganizar la Escuela Superior del Magisterio, como toda disposición modificadora de Organismos y Estamentos del Estado, se dictó teniendo presente la elemental justicia que impone el respeto a los derechos adquiridos y señaló con toda claridad y como una ratificación de la voluntad expresada en el concepto anterior la fecha en que comenzaba la vigencia y por tanto su obligatoriedad.

Tercero: El respeto a la doctrina expuesta viene contenida en el preámbulo del aludido Decreto de 8 de Noviembre de 1930, al exponer que "los títulos del grado Normal—esto es, los emitidos por la Escuela Superior del Magisterio—anteriores a este Decreto conservarán, naturalmente, los derechos de antes reconocidos y en toda su extensión"; derechos que no podían ser otros que los que concedían los Decretos de 30 de Agosto de 1914 y 8 de Marzo de 1922, que estudiados en conjunto y concretamente para el caso que se debate, no exigen a los Maestros Normales procedentes de la Escuela Superior del Magisterio, la obligatoriedad que para los Ingresados en el curso de 1930 al 31 impone el artículo 32 del Decreto aludido.

Cuarto: El concepto taxativo del repetido artículo y Decreto no debe apreciarse aisladamente, sino en relación con la letra y espíritu del preámbulo y de la primera de sus disposiciones transitorias, dedicadas ambas a la salvaguarda de los derechos adquiridos y del claro concepto del artículo primero del Decreto que sujeta el nuevo régimen de la Escuela Superior del Magisterio, y por tanto su reorganización, las modificaciones y preceptos que en su articulado impone "desde el presente curso de 1930 a 1931", no siendo posible en jurisdicción apreciar efectos retroactivos cuando tan de plano vienen negados.

Quinto: La exigibilidad contenida en el artículo 32 del mencionado Decreto viene siendo no apreciada ni observada por la Administración en las actividades prácticas de su gestión, por cuanto, tanto en las oposiciones convocadas con arreglo al Decreto de 2 de Octubre de 1931, para cubrir plazas de Inspectores de Primera Enseñanza, como las de 15 de Septiembre de 1933, con el mismo fin, se exigió a los Maestros Normales de la Escuela Superior del Magisterio del cumplimiento del aludido precepto, que viene a ser negado en las convocadas en 22 de Febrero de 1937, para cubrir sesenta plazas de Inspectores, al exigir sólo dos años a los Maestros, contándose como años de servicios el curso de prácticas realizado por los alumnos de las Escuelas Normales; inobservancia de precepto que precisa tener en cuenta, puesto que son las actuaciones anteriores, coetáneas y posteriores cerca de una disposición, las que la afirman, debilitan o niegan.

Sexto: La reserva de una cosa implica su existencia y su disponibilidad, y es evidente que al ser reservadas unas plazas, a los actores, de Inspectores de Primera Enseñanza, según se desprende del expediente y en especial del acta notarial comprensiva de la decisión del Tribunal de oposiciones eran éstas indisputablemente las consignadas en el cursillo-oposición de 1931, y por tanto con toda su lógica secuela de puestos y derechos, pues si la reserva era a ocupar plaza en las oposiciones discutidas, holgaba ésta e suponía ya misma un aumento indebido de tres plazas, concepto contradictorio y alambicado para la propia Administración, cuyo proceder, por sus altas funciones, requiere una indiscutible lógica y claridad.

FALLO.—Se revoca la Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, de diecinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y dos, en sus resoluciones segunda, tercera y cuarta, y en su lugar se declara que en cuanto se dispuso por la Administración que no consumieran plaza los demandantes, ya que las tenían reservadas en el Escalafón de Inspectores, desde mil novecientos treinta y uno, tienen derecho a que se les coloque en el mismo, según el orden de aquellas primeras oposiciones.

Por esta sentencia se pronuncia y manda.—Alberto de Paz.—Miguel Torres.—Abel Vellá.—Rubricados.

PUBLICACION.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor don Alberto de Paz Mateos, Presidente de la Sala cuarta del Tribunal Supremo, celebrando esta audiencia pública, en el día de hoy, de lo que, como Secretario, certifico.—Barcelona, veintiséis de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Rafael Gordo.—Rubricado.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, extiendo la presente, que firmo en Barcelona, a treinta de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.